

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
ANDALUZA DE PROFESIONALES POR LA PROMOCIÓN DE LAS NUEVAS
TECNOLOGÍAS DEL SECTOR DE LA ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y
CONSTRUCCIÓN E INDUSTRIA 4.0 (AANTAECI 4.0)**



TÍTULO PRIMERO. –

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL: DE LA DENOMINACIÓN, LOS FINES, EL DOMICILIO, LA DURACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL.

Artículo 1. - Denominación. –

Con la denominación de Asociación andaluza de profesionales por la promoción de las nuevas tecnologías del sector de la arquitectura, ingeniería y construcción e industria 4.0 (AANTAECI 4.0) (a partir de ahora la Asociación) se constituye esta entidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, así como todos los preceptos legales que resulten de aplicación y los presentes Estatutos.

Artículo 2. -Fines. –

Los fines de la asociación se enmarcan dentro de la estrategia de promover las tecnologías emergentes y lograr alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y serán los siguientes:

- a) Promover el cambio paradigmático actual de crecimiento y consumo por el de una transición socio-ecológica que apunte hacia a la sostenibilidad y reducción de la huella ecológica, apoyados en el empleo de las tecnologías emergentes del sector de la arquitectura, ingeniería y construcción, en lo adelante, AEC, y apoyados también en el papel divulgativo y educativo del tejido social.
- b) Promover la igualdad y enfoque de género en el acceso, uso, promoción y divulgación de las tecnologías emergentes del sector AEC en los diferentes ámbitos que tenga impacto y repercusión, es decir, en ámbitos asociativos, institucionales, gremiales, empresariales, sociales y de cooperación al desarrollo.

- c) Fortalecer, promover, facilitar y crear proyectos de cooperación al desarrollo para lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, con el apoyo de las metodologías BIM y de las tecnologías emergentes en países receptores.
- d) Asesorar, promover y divulgar sobre el uso e implantación del enfoque BIM (Building Information Modeling) en entidades públicas y privadas, apegados estrictamente a los marcos normativos internacionales vigentes en aras de impulsar la revolución tecnológica del sector AEC.
- e) Asesorar y promover la eficiencia y la sostenibilidad en las edificaciones e infraestructuras en sus fases de diseño, construcción, explotación, mantenimiento hasta su demolición apoyados en el uso del enfoque BIM y de las tecnologías emergentes.
- f) Favorecer, promover, asesorar y divulgar la investigación e innovación en el uso de los estándares de código abierto como formato de intercambio y exportación de los archivos de información en condiciones de seguridad de los datos, para facilitar la interoperabilidad, la transparencia y control de la información dentro del sector de la arquitectura, ingeniería y construcción, AEC.
- g) Promover, asesorar y divulgar sobre la articulación de las metodologías BIM y los sistemas de información geográficos (GIS) como una estrategia de gestión inteligente de datos de todo activo construido, infraestructuras, realidades medioambientales y socioeconómicas a escala de los territorios.
- h) Promover, participar y divulgar las agendas digitales de los ayuntamientos hacia su incorporación en la Red de Ciudades Inteligentes y la cooperación entre ciudades e islas inteligentes.
- i) Asesorar, promover y divulgar la incorporación de las tecnologías de la industria 4.0 con un especial énfasis en el desarrollo de gemelos digitales como una estrategia para la gestión inteligente y en tiempo real de activos construidos.
- j) Representar a sus miembros en la interlocución con la Comisión Interministerial para la incorporación de la metodología BIM en la contratación pública, junto con otros expertos, interlocutores sociales, entidades y organizaciones públicas y privadas.
- k) Promover, divulgar y participar junto con interlocutores sociales, entidades y organizaciones públicas y privadas en las agendas sobre la transformación digital, el desarrollo y aplicación de la



inteligencia (IA) artificial, el internet de las cosas (IoT) y los Big Data (BD).

- l) Promover, organizar, participar y/o patrocinar eventos relacionados con las tecnologías emergentes en el sector AEC.
- m) Promover, divulgar y patrocinar actividades, publicaciones, y eventos que le den visibilidad al aporte de las mujeres que se destacan en la adopción del BIM en cualquier fase de los activos e instancias, y, las que se destacan en el desarrollo de las tecnologías emergentes del sector AEC y la industria 4.0, así como en el diseño y gestión de proyectos de investigación e innovación en áreas tecnológicas.
- n) Asesorar y promover la erradicación de la llamada brecha digital y brecha digital de género.
- o) Obtener toda clase de derechos de propiedad industrial e intelectual, literaria o artística, así como recibir u otorgar licencias o autorizaciones para el uso y explotación de toda clase de derechos de propiedad industrial o intelectual.
- p) Promover, participar y divulgar aquellas iniciativas sobre desarrollo inteligente, sostenible e integrador, tanto en el ámbito europeo, como en el de países en vías de desarrollo, a través de proyectos de cooperación al desarrollo bajo los principios de imparcialidad, objetividad, igualdad y no discriminación.
- q) Apoyar, asesorar, promover y desarrollar todas aquellas iniciativas que puedan llevar la investigación y la innovación a los ámbitos del patrimonio, la identidad, la historia, la cultura y el papel de Europa en el mundo, para crear sociedades reflexivas, interesadas en comprender sus valores compartidos y su contribución a un futuro conjunto.
- r) Acercar y promover las tecnologías emergentes del sector AEC en el sector de la enseñanza a los distintos niveles.
- s) Recibir, adquirir, construir, obtener y gestionar toda clase de cooperaciones, recibir donativos de dinero, bienes muebles, bienes inmuebles o de cualquier otra naturaleza de los asociados, de terceras personas físicas o jurídicas y de entidades gubernamentales, para aplicarlos al cumplimiento de los fines de la asociación.
- t) Cuantas otras iniciativas relacionadas con la promoción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, cooperación al desarrollo y del uso de las tecnologías emergentes en el sector AEC y de la industria 4.0, para lo cual, la asociación tendrá plena libertad para



determinar las actividades tendentes a la consecución de sus objetivos



Para desarrollar estos fines se desarrollarán las siguientes actividades:

- 1) Coordinación con asociaciones nacionales o extranjeras, constituidas con objeto social igual o semejante al de esta asociación.
- 1) Empleo de estrategias de marketing digital para la promoción y divulgación de las temáticas relacionadas con los fines de la asociación.
- 2) Impartir y organizar cursos, diplomados, seminarios y conferencias a través de personal capacitado o bien a través de expositores nacionales o extranjeros reconocidos, apoyándose, si fuera necesario, en herramientas de software más adecuados para realizar video conferencias entre muchos usuarios.
- 3) Elaboración y/o asesoramiento en la creación de Proyectos de cooperación para el desarrollo, todos los cuales, han de incorporar de manera real y efectiva enfoques transversales de género, medioambiente, diversidad cultural y derechos humanos.
- 4) Brindar asistencia técnica en materia de vivienda y urbanismo, empleando el talento humano, la investigación y la innovación social como estrategia para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, con especial énfasis en los asentamientos de marcada pobreza, desigualdad y vulnerabilidad a los efectos del cambio climático y los desastres naturales.
- 5) Brindar asistencia técnica en para procesos de formación y/o implantación de la metodología BIM, con especial énfasis a PYMES.
- 6) Asesoramiento y capacitación a la administración, PYMES y a otros profesionales en los procesos de implantación BIM en sus flujos de trabajo durante las diferentes etapas de un activo que van desde el diseño, construcción, explotación, mantenimiento hasta su demolición.
- 7) Diseño y/o asistencia técnica para la elaboración de objetos paramétricos de conformidad con estándares y protocolos requeridos vigentes.
- 8) Diseño y asesoramiento técnico de proyectos con tecnologías BIM y realidades inmersivas.

- 
- 9) Promoción de ejemplos de Buenas Prácticas como casos piloto exitosos en proyectos realizados con el enfoque BIM y en el uso de estándares abiertos de intercambio de archivos de información, y muy especialmente, aquellos que le den visibilidad al aporte específico de las mujeres en estas áreas de la ciencia y la tecnología.
 - 10) Asesorar a PYMES del sector AEC en la elaboración de sus planes de empresa con enfoque de género.
 - 11) Desarrollo de planes de formación continua de los miembros, bien sea a través de facilitar tasas preferenciales en estudios con formación reglada o la asistencia y participación en congresos, foros, eventos, y otros relacionados con los fines de la asociación.
 - 12) Creación de un fondo documental y bibliográfico sobre experiencias prácticas en las temáticas del BIM, BIM Patrimonial también conocido con Heritage BIM, así como en temas de cooperación al desarrollo, Industria 4.0, inteligencia (IA) artificial, el internet de las cosas (IoT) y los Big Data (BD).
 - 13) Creación de charlas educativas para la promoción de las tecnologías emergentes dirigido a niñas, niños y jóvenes.
 - 14) Participación en calidad de miembro en la BuildingSmart Spanish Chapter.
 - 15) Participación en calidad de miembro en Foros que promuevan temas de cooperación al desarrollo.
 - 16) Participación en las agendas digitales de las Ciudades Inteligentes, y, de esta manera, favorecer la gestión eficiente de energía, agua o residuos para la creación de entornos urbanos amables y atractivos para el turismo y el emprendimiento.
 - 17) Elaboración de los sistemas de información y estadística necesarios para acreditar los avances en la consecución de los objetivos de la Agenda 2030 en los proyectos en los que participe la asociación
 - 18) Planificación de todas aquellas actividades que permitan dar cumplimiento a los principios de igualdad, publicidad, transparencia, objetividad, eficacia y eficiencia en materia de otorgamiento de subvenciones y para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

Artículo 3. – Ámbito de actuación

La Asociación desarrollará sus actividades principalmente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio del establecimiento de relaciones instrumentales con terceros en diferente ámbito territorial, y de su participación o cooperación con otras entidades u organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros.



Artículo 4. -. Domicilio social. -

El domicilio social de la Asociación se establece en la calle Paseo de la Salud 4, 3B en la localidad de Málaga, CP 29010.

El cambio de domicilio deberá ser acordado por la Asamblea General de conformidad con el trámite previsto para la modificación de estatutos.

Artículo 5. - Duración.-

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido y comenzará su actividad social en el momento del otorgamiento del acta fundacional y sólo se podrá disolver por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria y por cualquiera de las causas previstas en estos estatutos o en las leyes que resulten de aplicación.

TÍTULO SEGUNDO. -

LOS ASOCIADOS Y ASOCIADAS.

CAPÍTULO PRIMERO.- LOS ASOCIADOS Y ASOCIADAS

Artículo 6. Clases.-

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socias y socios:

- 1) Socias Fundadoras y Socios Fundadores, que serán aquéllos que participen en el acto de constitución de la Asociación
- 2) Socias y Socios de Honor, las y los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de los objetivos de la Asociación, se hagan acreedoras y acreedores

de tal distinción. La postulación y nombramiento de las socias y socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

- 3) Socios de Número, aquellas personas naturales o jurídicas que identificándose con los objetivos de la Asociación deseen colaborar voluntariamente con contraprestaciones de tipo material y/o económico, ejerciendo labores de mecenazgo en la forma y cuantía que acuerde con la Asociación.
- 4) Voluntarias y Voluntarios, aquellas personas naturales que identificándose con los objetivos de la Asociación hagan un aporte gratuito de sus servicios o cualquier otra aportación en la forma y cuantía que acuerde con la Asociación y sus aportes estarán regulados por la Normativa vigente sobre Voluntariado.



Artículo 7. Adquisición de la condición de Socia o Socio.-

Para adquirir la condición de socia o socio se requiere ser persona física o jurídica y estar interesada en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Las personas físicas, deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho

Los menores de más de catorce años no emancipados necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

Gozarán de la condición de socias o socios quienes manifestándolo por escrito firmen su inscripción, de acuerdo con el documento que a tal efecto se establezca, sean admitidas o admitidos como tales, y en su caso, abonen puntualmente la cuota que se fije y cumplan con sus obligaciones estatutarias.

La admisión de las socias y socios corresponde a la Junta Directiva por unanimidad de sus miembros, que decidirá su clase sin que sea necesario justificar la decisión adoptada, siempre se cumplan las condiciones estatutarias para el ingreso.

Existirá un Libro-Registro de socias y socios en el que se inscribirán las fechas de altas y bajas y demás datos que se estime conveniente de acuerdo con el ordenamiento legal vigente.



Artículo 8. De las Socias Fundadoras y Socios Fundadores.-

Serán derechos de las Socias y Socios Fundadores:

- 1) Tomar parte en las actividades que organice la Asociación para el cumplimiento de sus fines.
- 2) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- 3) Ser electores y elegibles para cargos directivos.
- 4) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- 5) Las socias y socios fundadores tienen derecho a asistir a todas las juntas directivas.

Serán obligaciones de las Socias y Socios Fundadores:

- 1) Cumplir los presentes Estatutos y acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- 2) Procurar en todo momento el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- 3) Asistir a las Asambleas Generales.
- 4) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
- 5) Abonar las cuotas que se fijen.

Artículo 9. De las Socias y Socios de Honor.

Serán derechos de las Socias y Socios de Honor:

- 1) Tomar parte de las actividades de la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- 2) Participar en las Asambleas con voz, pero sin voto.
- 3) Recibir de la Junta Directiva la delegación para representar a la Asociación en determinadas actuaciones.
- 4) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de decisión.



Artículo 10. De los Socios de Número.-

Serán derechos de los Socios/as de Número:

- 1) Tomar parte en las actividades que organice la Asociación para el cumplimiento de sus fines.
- 2) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- 3) Ser electores y elegibles para cargos directivos.
- 4) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- 5) Las socias y socios fundadores tienen derecho a asistir a todas las juntas directivas.

Serán obligaciones de las Simpatizantes y de Simpatizantes:

- 1) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de la Asamblea y Junta Directiva.
- 2) Procurar en todo momento el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- 3) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
- 4) Abonar la cuota acordada con la Junta Directiva.

Artículo 11. De las Voluntarias y los Voluntarios:

Las Voluntarias y los voluntarios son aquellas a quienes no les son aplicables los artículos 8, 9 y 10 de los presentes Estatutos, sus actividades están reguladas de conformidad a la acción voluntaria vigente.

Son derechos de las Voluntarias y Voluntarios:

- 1) Participar en las actuaciones de la Asociación, de conformidad al programa de colaboración, mediante documento formal, aprobado por la Asamblea, que recoge sistematizada y justificadamente la voluntad de la entidad de organizar una o más actividades de voluntariado que complementen el cumplimiento de sus objetivos o coadyuven a ello, contando con



la participación de las Voluntarias y los Voluntarios como valor añadido para la organización.

- 2) Encauzar sus actividades enmarcados en el documento formal en donde se indique:
- a) Denominación.
 - b) Persona coordinadora o responsable encargada del programa.
 - c) Fines y objetivos que se proponga
 - d) Descripción de las actividades que comprenda
 - e) Ámbito territorial que abarque
 - f) Duración prevista para su ejecución
 - g) Número de personas voluntarias necesarias, el perfil adecuado para los cometidos que vayan a desarrollar y la cualificación o formación exigible
 - h) Criterios para determinar, en su caso, el perfil de las personas destinatarias del programa
 - i) Medios y recursos precisos para llevarlo a cabo.
 - j) Mecanismos de control, seguimiento y evaluación.
 - k) Definición de los gastos a reembolsar a las Voluntarias y Voluntarios y procedimiento para calcularlos.

Son obligaciones de las Simpatizantes y los Simpatizantes:

- 1) Atender a los compromisos adquiridos en el momento de su incorporación a la Asociación, en el marco de una participación voluntaria reglada, y con los principios de voluntariedad y civismo que su existencia brinda como un saludable fenómeno social ampliamente extendido en Andalucía, desarrollado y adulto, imprescindible para construir una sociedad más participativa, humana y acogedora.
- 2) Facilitar, si le fuera requerido por- el Secretario o Secretaria de la asociación, en base al tipo de actividad a desarrollar, una declaración responsable de no tener antecedentes penales en delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos e hijas, por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo, cuando las personas destinatarias de la asistencia técnica o programas de voluntariado de la Asociación hayan sido o puedan ser víctimas de esos delitos, de conformidad con el marco legal vigente,

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía BOJA, N.º 91 del 14 de mayo de 2018.



Artículo 12. Pérdida de la condición de socia o socio



- 1) Por voluntad expresa de la persona interesada, mediante comunicación por escrito y rubricada a la Junta Directiva, presentada ante la Secretaría de la Asociación, y los efectos serán inmediatos, desde la fecha de su presentación.
- 2) Por indicación de la Junta Directiva cuando se dieran las siguientes circunstancias:
 - a) Por incumplimiento grave o reiterado de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos colegiados de la Asociación.
 - b) Hacer uso de ella para obtener contraprestación económica directa o indirecta, salvo que tal contraprestación sea obtenida directamente de la Tesorería de la Asociación.
 - c) Prestar servicios que entren en contradicción con los fines de la Asociación o en contra de sus criterios básicos.
 - d) Por impago de tres cuotas. Será necesaria, en este supuesto, la expedición por la Tesorera o Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme de la Presidenta o Presidente. Tendrá efectos desde su notificación a la socia o socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socia o socio.
- 3) Por sanción interpuesta mediante Autos.
- 4) Por decisión de la Junta Directiva, debidamente justificada.

Cuando se produzca la pérdida de condición de socio por cualquiera de los motivos anteriores excepto en el caso del apartado 1 se dará audiencia al socio/a y el acuerdo será ratificado por la asamblea general de socios/as.

TÍTULO TERCERO. –

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN, DIRECTIVOS Y GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN Y DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 13. – Asamblea General.-

El órgano supremo de la Asociación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de sus Socias Fundadoras y Socios Fundadores y Socios y Socias de Número . Las personas que no asistan podrán otorgar su representación por escrito con carácter específico para cada Asamblea. Dicha representación tendrá que recaer necesariamente en otra Socia o Socio.

Tendrán derecho a participar en la Asamblea General con voz, pero sin voto las Socias y Socios de Honor.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna en la mayoría de los asuntos, y por mayoría cualificada de sus dos terceras partes, salvo los supuestos especiales de adopción de acuerdos previstos en los presentes estatutos o en la Ley, y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las reuniones de la asamblea general podrán ser ordinarias y extraordinarias.

a) La ordinaria:

La Asamblea Ordinaria será celebrada dentro del primer semestre de cada año, para la liquidación del presupuesto del ejercicio corriente. Se entenderá prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior hasta la celebración de la Asamblea.

La Asamblea Ordinaria, deberá tratar los siguientes asuntos:

- 1) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos, los presupuestos extraordinarios.
- 2) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- 3) Fijar las cuotas de ingreso y el importe de la fianza.
- 4) Examinar y aprobar las cuentas anuales y las memorias de las actividades, adoptar los acuerdos para la fijación de la forma y el importe de la contribución al sostenimiento de la asociación.
- 5) Enajenar o gravar los bienes patrimoniales de la asociación.



- 6) Cualesquiera otras que se fije en el orden del día, con excepción de aquellos reservados a la extraordinaria y a la Junta Directiva.



El orden del día incluirá necesariamente las propuestas que los asociados presenten por escrito con diez días de antelación a la fecha de la celebración.

b) La extraordinaria:

- 1) La Asamblea Extraordinaria se celebrará cuando, con esta finalidad, sea convocada por la Presidenta de la Asociación, por sí misma, por acuerdo de la Junta Directiva, o cuando lo soliciten por escrito un número de asociados superior al 40% de los sus asociados y asociadas, mediante la remisión a la Junta Directiva de la solicitud correspondiente, en la que se exponga con precisión los asuntos a tratar. En este último caso, deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes al de la presentación de la solicitud.
- 2) La asamblea Extraordinaria es competente para tratar los asuntos no reservados a la Ordinaria y para los asuntos referentes al artículo 20. No se discutirá ni tendrá en consideración las enmiendas a la totalidad o a determinada parte que no hayan sido presentadas por escrito durante los diez días hábiles anteriores al de celebración de la Asamblea.

Las reuniones de la asamblea general las preside la Presidenta o Presidente de la asociación. Si no está, le han de sustituir, sucesivamente, el miembro de más edad de la Junta. Hay que actuar como Secretaria o Secretario a quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva y en su ausencia será sustituido por quien designe la propia asamblea.

La Secretaria o el Secretario redactará el acta de cada reunión, que firmará junto con la Presidenta, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

Al comienzo de cada reunión de la asamblea general se lee el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o se enmiende. Cinco días

antes, de todos modos, el acta y cualquier otra documentación deben estar a disposición de los asociados y asociadas a la sede social.

Los acuerdos serán de ejecución inmediata.

Las personas asociadas podrán solicitar copia de las actas de las Asambleas Generales.



Artículo 14. – Convocatoria y Orden del día

Las Asambleas serán convocadas por su Presidenta o Presidente, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud de un número de socias y socios no inferior a la mayoría simple del total de miembros de la Asociación.

- 1) Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, la Presidenta o Presidente la convocará en el plazo máximo de quince días naturales desde la adopción del acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar, al menos, quince días naturales.
- 2) La solicitud efectuada por las socias y socios contendrá el orden del día de la sesión y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaria o Secretario de la Asociación. Una vez sellada, se devolverá una copia a la persona solicitante.

a) Convocatoria:

Una vez determinada la celebración de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la Presidenta o Presidente, con el visto bueno y la firma del Secretario o Secretaria, con una antelación mínima de veinte días para las ordinarias y de diez días para las extraordinarias, con la excepción prevista en el artículo 17.b) 1. de estos Estatutos.

La convocatoria será expedida por correo certificado, por correo ordinario o por cualquier medio telemático como el correo electrónico y el fax, cuando no se envíe la convocatoria por correo

certificado, se publicará en un diario de la sede de la asociación, el hora y lugar de la celebración y la circunstancia de permanecer expuesta del orden del día en el tablón de anuncios de la Asociación. En las convocatorias de Asamblea para la aprobación del presupuesto de cuentas, se especificará que éste y la convocatoria se encontrarán expuestos en la sede de la asociación, con cinco días de antelación a la celebración de la Asamblea, para su examen, en horas hábiles de oficina.



b) Orden del día:

El orden del día figurará en la convocatoria o tablero de avisos según el caso; expondrá en forma sucinta y clara los asuntos a tratar, y podrá ser modificado o incrementado por la Presidenta, con diez días de antelación para las ordinarias o extraordinarias, incluirá los asuntos que, a su juicio, por razones de urgencia, interés, o importancia extraordinaria, deban ser tratados.

La Presidenta o Presidente podrá, según lo aconsejen las circunstancias, alterar el orden en el que se deberán tratar los diversos puntos previstos para la Asamblea, pero si fuera Ordinaria, deberá tratar en primer lugar la aprobación de los presupuestos ordinario, extraordinario, la entrega de cuentas, memoria del ejercicio y actos.

Artículo 15. - Quórum, votaciones, acuerdos y representaciones.

- 1) Quórum. - La Asamblea General será válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria, que se celebrará media hora después, esta vez sin sujeción a quórum.
- 2) Asistencia. - Todas las personas asociadas tienen derecho a asistir con voz y con voto en las Asambleas Generales excepto los Socios/as de Honor.
- 3) Acuerdos. - Los acuerdos de las Asambleas se tomarán por mayoría simple de los presentes o representantes cuando los votos afirmativos superen a los negativos, a no ser que por ley se establezca una mayoría más cualificada, y deshará los empates

el voto de calidad de la Presidenta o Presidente, o de quien legalmente le sustituya. No serán computables a efectos de cómputo de mayorías los votos en blanco ni las abstenciones. El cómputo se hará de acuerdo con el número de votos que les corresponda en función de la tipología de asociado que se recoge en estos Estatutos. El reglamento de régimen interno podrá instituir mayorías reforzadas.

- 4) Delegaciones: Todos los asociados pueden ser representados en la Asamblea por otro asociado. La representación deberá ser otorgada por escrito, para cada asamblea y autenticada por el secretario de la Asociación, con anterioridad a las diecinueve horas del día hábil inmediatamente anterior a la celebración de la Asamblea. El reglamento de régimen interno regulará las particularidades de las representaciones.
- 5) Clase de votación:
- 6) La votación será: ordinaria y nominal.

Artículo 16. - Modificación de Estatutos. -

La modificación de los estatutos deberá acordarse por la Asamblea General de carácter extraordinario y como único punto del orden del día.

La convocatoria deberá expresar con claridad los puntos objeto de modificación y el derecho de todos los asociados de examinar su en la sede social el texto íntegro junto con su justificación, de todo lo que podrán pedir por escrito una copia.

Para su aprobación será necesario el voto favorable de la mayoría cualificada de 2/3 de los Socios o Socias fundadoras presentes o representados.

Artículo 17. Competencias.

Es competencia de la Asamblea General:

- a) Modificar los Estatutos.



- b) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos y, en su caso, los extraordinarios.
- c) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- d) Fijar las cuotas de ingreso y el importe de la fianza.
- e) Examinar y aprobar las cuentas anuales y las memorias de las actividades, adoptar los acuerdos para la fijación de la forma y el importe de la contribución al sostenimiento de la asociación y censurar o aprobar la gestión hecha por la Junta Directiva.
- f) Fijar y aprobar, en su caso, las compensaciones para los miembros de los órganos de representación.
- g) Enajenar o gravar los bienes patrimoniales de la asociación.
- h) Aprobar el reglamento de régimen interior, a propuesta de la Junta Directiva.
- i) Acordar la disolución de la asociación.
- j) Nombrar y separar a todos los miembros del órgano de representación (Junta directiva).

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA JUNTA DIRECTIVA. –

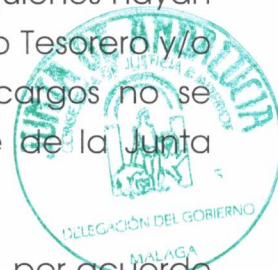
Artículo 18. Composición. –

Por medio de elecciones convocadas al efecto, todas las personas asociadas elegirán a una Presidenta o Presidente, como tal, y a los miembros de la Junta Directiva.

La Junta Directiva estará conformada por un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria, un Tesorero o Tesorera. Designados y/o revocados por la Asamblea General.

El ejercicio del cargo será personal, aunque se podrá delegar el voto en las sesiones de la Junta Directiva en caso de causas de fuerza mayor, enfermedad, permisos de maternidad/paternidad, desarrollo de proyectos de la asociación en el extranjero, o en caso de no haber podido habilitar las plataformas de comunicación digitales y no disponer de conexión a Internet alguna de las personas que integran la Junta Directiva para la asistencia a las reuniones convocadas

La Presidenta o Presidente designará, de entre todos los miembros, en la primera reunión de la Junta Directiva tras las elecciones, quienes hayan de ocupar los cargos de Secretaria o Secretario, Tesorera o Tesorero y/o cualquier otro que tenga una función específica. Los cargos no se podrán acumular entre ellos. La Presidenta o Presidente de la Junta Directiva lo será de la Asociación.



Estos cargos podrán ser removidos en cualquier momento, por acuerdo adoptado por la Asamblea General.

Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán voz y voto, y los acuerdos se tomarán por mayoría simple, con el voto dirimente del Presidente/a de la Junta Directiva en caso de igualdad. A pesar de todo esto, para la adopción de acuerdos se requerirá la asistencia de los dos tercios de sus componentes.

La o las vacantes que se puedan producir por causa diversa a la renovación estatutaria, cuando no supongan más del 50% de sus miembros, serán cubiertas por designación directa de la Asamblea General, y lo serán por el plazo de mandato que reste por cumplir. Si las vacantes producidas excedieran el porcentaje anterior las vacantes deberán ser cubiertas dentro de los dos meses de producidas en la misma forma que la establecida para la designación de miembros de la Junta Directiva. La duración de estos cargos coincidirá con el período que habría restado de mandato al sustituido.

Los miembros de la Junta podrán causar baja:

- 1) Por muerte o declaración de ausencia.
- 2) Por incapacidad o inhabilitación.
- 3) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- 4) Por separación acordada por la Asamblea General.
- 5) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- 6) Por cualquier otra que establezcan la ley o los estatutos.
- 7) Por expiración del mandato, si bien continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que los han de sustituir.

Artículo 19. - La elección de los miembros de la Junta Directiva.

Para formar parte de la Junta directiva es necesario cumplir con los siguientes requisitos:



Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

- 1) No tener denuncias por violencia machista debidamente recogidas por los órganos receptores.
- 2) No hayan sido condenadas por sentencia firme por delitos contra la libertad, indemnidad sexual, trata y explotación de menores.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre las Socias Fundadoras y Socios Fundadores, y entre los Socios Y Socias de Número en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos.

Convocada la Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios y socias fundadores, y los socios y socias de número que pretendan ejercer su derecho a ser elegidos, tendrán que presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de 72 horas a la celebración definitiva de por la Asamblea General convocada al efecto.

Serán nulas las candidaturas que no reúnan los requisitos establecidos en estos Estatutos, cuando una misma persona se presentara al cargo de Presidente y de Vocal, aunque lo hiciera por candidaturas separadas, y las que se presenten para el mismo cargo en más de una candidatura en listas completas. La nulidad de la candidatura de un vocal en lista cerrada anulará toda la lista.

Igualmente, quedará toda la lista anulada si la candidatura rechazada por cualquier causa fuera la que se presentara a Presidente o si la misma tuviera mayor número de vocales que los que salgan a elección.

No podrán ser elegidos o elegidas aquellos que se encuentren en los siguientes supuestos:

- 1) Aquellos que no estén al corriente del pago de sus obligaciones económicas.

- 2) Los expulsados o expulsadas de la asociación en virtud de sanción impuesta por expediente disciplinario.
- 3) Los suspendidos con carácter forzoso en los cargos.
- 4) Aquellos que estén cumpliendo una sanción impuesta por expediente disciplinario.



Artículo 20. - Convocatoria a elecciones.

Con dos meses de antelación a la expiración del mandato de la Junta Directiva, la Junta deberá convocar elecciones.



La convocatoria a elecciones deberá anunciarse por la Junta Directiva mediante correo ordinario, o cualquier medio telemático como el correo electrónico o el fax a todos los asociados y se publicará, además, en uno de los diarios de mayor circulación de alcance estatal.

La convocatoria deberá contener necesariamente:

- a) La convocatoria, determinando lugar, día y hora para la Junta General Extraordinaria de Elecciones.
- b) El calendario electoral.
- c) Los cargos a los que la elección se refiera.
- d) La forma de presentación de candidaturas.

La convocatoria que se publique en los periódicos, podrá contener sólo el día, hora, lugar y duración señalada por la Junta General Extraordinaria de Elección, los cargos a elección.

- 1) El calendario electoral deberá señalar necesariamente las fechas para la presentación de candidaturas (una semana como mínimo); plazo para la impugnación de las mismas (mínimo cinco días); fechas de la proclamación de candidatos (cuatro días después), y día para la celebración de las elecciones (ocho días después de la anterior).
- 2) Reglamentariamente, se determinará los plazos de recurso contra inclusión o exclusión de la lista, la composición de la comisión electoral, los plazos de presentación de candidaturas, su aprobación o rechazo por parte de la comisión electoral y los recursos contra ellos, así como cualquier otra circunstancia no prevista en estos estatutos.
- 3) Entre la proclamación de candidatos y el día de las elecciones deberán pasar quince días como mínimo, y se dispondrá, en forma reglamentaria, los límites que se impongan a la propaganda electoral.
- 4) La mesa electoral estará presidida por la Presidenta o Presidente de la Asociación, o quien le sustituya estatutariamente en el caso

de ser candidata o candidato. Integrarán la Mesa electoral en calidad de Secretarios cuatro escrutadores asociados nombrados por la Junta Directiva por insaculación hecha entre todos los miembros con derecho a elegir y ser elegidos. El acto de la designación será público y se anunciará oportunamente.



Cada candidatura podrá nombrar por escrito dirigido a la Mesa electoral dos asociados o asociadas con derecho a voto, con carácter de interventores.

Artículo 21. - El escrutinio. -

Los escrutinios serán públicos y serán verificados por la mesa electoral al término de la votación, se redactará el acta correspondiente y se proclamará a los elegidos por mayoría de votos, los cuales entrarán en posesión de su cargo en el momento de su proclamación.

El derecho de voto será indelegable. Cada asociado tendrá el número de votos que le corresponda de acuerdo con su tipología de asociado según lo previsto en estos Estatutos. La mesa electoral deberá garantizar el secreto del voto y la correcta computación de los votos emitidos.

Todo ello sin perjuicio de la correspondiente votación en la Asamblea General de socios/as para su validación.

Artículo 22. - Única candidatura.

En el caso de que sólo se hubiera presentado una candidatura, la mesa electoral comprobará que hayan transcurrido todos los plazos que resulten preceptivos y el cumplimiento de todos los requisitos estatutariamente previstos, dando paso a la Asamblea General para que ésta proceda a la votación de dicha candidatura única y así realice su nombramiento como órgano de representación de la entidad.

Artículo 23. - Reuniones y convocatorias. -

La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario al menos una vez cada tres meses y tantas veces como así lo determinen su Presidenta o

Presidente o, a iniciativa o, petición de más de la mitad de sus miembros.



Las reuniones serán convocadas por el Presidenta o Presidente, con el visto bueno y la firma de la Secretaria o Secretario, con expresión de los asuntos que se tratará, por correo certificado o por cualquier otro medio que permita dejar constancia de la notificación y con diez días de antelación, si se ordinaria, y para las extraordinarias, con el tiempo mínimo necesario para que llegue la comunicación a todos los componentes.

En el caso de patente urgencia se podrá convocar en cualquier forma, telegráfica, telefónica o vía electrónica, para su inmediata reunión.

Artículo 24. - Constitución y acuerdos.

Quedará constituida cuando asistan dos tercios de sus componentes. Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán voz y voto y los acuerdos se tomarán por mayoría simple, con el voto dirimente del Presidente de la Junta Directiva en caso de igualdad.

El voto será personal o por delegación escrita para cada reunión de la Junta Directiva, delegación que sólo podrá recaer en otro miembro de la Junta.

Será falta grave la no asistencia personal, o por delegación, salvo en caso de dificultad debidamente justificada y admitida, a más de tres juntas directivas consecutivas o cinco alternas dentro del año natural. Sin perjuicio de la sanción disciplinaria, si corresponde, a un miembro de la Junta Directiva que incurra en las faltas de asistencia expuestas, resultará suspendido inmediatamente de su cargo.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas y deben ser firmados por el Secretario o Secretaria con el visto bueno de la Presidenta o Presidente, y se remitirá copias a todos los miembros de la Junta dentro de los quince días de la celebración. Al iniciarse cada sesión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si procede.

La Junta Directiva tendrá un mandato de 4 años.

Artículo 25. - Competencias.

La Junta Directiva representa y administra la asociación, sus funciones serán desempeñadas por personas físicas con acreditada solvencia técnica, profesional e identificación con los objetivos de la Asociación.

A la Junta Directiva le corresponden todas las facultades que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines y no se encuentren reservadas a la asamblea general o que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la asamblea general.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que puedan percibir retribución alguna, ni en dinero ni en especie, por el desempeño de su función. No obstante, si tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función. Pese a lo establecido en el párrafo anterior, La Junta Directiva podrá fijar una retribución adecuada a aquellos cargos que presten a la Asociación servicios distintos de los que implica del desempeño de las funciones que le corresponden como miembros de la Junta Directiva.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- 1) Acordar la convocatoria de las Asambleas Generales y someter a ella aquellos proyectos de resolución que sean de su competencia específica.
- 2) Tomar los acuerdos necesarios en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- 3) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- 4) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- 5) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales, el presupuesto anual ordinario y, en su caso, lo extraordinario, de ingresos y gastos, esto como el estado de cuentas de del ejercicio anterior.
- 6) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, y acordar la baja de los asociados y asociadas de conformidad con lo establecido en estos estatutos y las leyes. Sin perjuicio de que la baja de



socios/as requiere de previa audiencia de la persona interesada y un acuerdo de ratificación de la baja adoptado por la Asamblea General.



- 7) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.
- 8) Nombrar los vocales de la Junta Directiva que hayan de encargarse de cada grupo de trabajo.
- 9) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones u otras ayudas.
- 10) El uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana.
- 11) Contratar y abrir cuentas corrientes, libretas de ahorro, depósitos a plazo o cualquier otro instrumento financiero a cualquier establecimiento de crédito o de ahorro y disponer de los fondos que haya en este.
- 12) Redactar, modificar y aprobar los reglamentos de régimen interno, vigilando que sus normas no vulneren las disposiciones de los presentes Estatutos, ni las del ordenamiento jurídico vigente.
- 13) Exigir a los asociados la observancia de los deberes que imponen estos Estatutos, el Reglamento de régimen interno, así como todas las disposiciones que aprueben los órganos rectores dentro de sus competencias.
- 14) Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos y dar cuenta en la primera reunión de la Asamblea General.
- 15) Delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo, si cuenta para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.
- 16) Cualquier otra facultad que no sea exclusiva competencia de la Asamblea General de asociados.
- 17) La suscripción del convenio de prestación de servicios a que se hace referencia en el artículo 3.

Artículo 26. – La Presidenta o Presidente

La Presidenta o Presidente a tendrá las siguientes atribuciones:



- 1) Representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos y privados.
- 2) Ordenar la convocatoria, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra, concediendo y retirando el uso de la palabra y dejándolos por terminados levantando la sesión cuando lo crea conveniente, y deshacer las igualadas con su voto de calidad. También fijar el orden del día de estas reuniones.
- 3) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva o Asamblea General y todos aquellos que expresamente le sean encomendados por los órganos colegiados superiores y siempre dentro de su competencia legal.
- 4) Presidir, si así lo cree conveniente, las comisiones designadas por la Junta Directiva.
- 5) Firmar los documentos de identificación del asociado.
- 6) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas o correspondencia relativos a la asociación.
- 7) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- 8) Representar la asociación a todos los efectos y, en su caso, otorgar los correspondientes poderes para el ejercicio de las acciones judiciales pertinentes de cualquier tipo y ante cualquier orden jurisdiccional, y especialmente, para el ejercicio de acciones penales.
- 9) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario o Secretaria de la asociación.
- 10) Las restantes atribuciones propias del cargo y aquellas para las cuales lo deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 27. – La Secretaria o Secretario.-

La Secretaria o Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la asociación.



- 1) Expedir certificaciones, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva con el visto bueno de la Presidenta o Presidente.
- 2) Cursar la correspondencia oficial.
- 3) Llevar los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados.
- 4) Custodiar la documentación de la entidad y archivo, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre la designación de juntas directivas y otros acuerdos sociales objeto de inscripción en los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los temas que legalmente correspondan.
- 5) Velar por la fiel ejecución de los acuerdos.
- 6) Redactar la memoria anual de actividades de la asociación.
- 7) Ordenar los turnos de reparto de los asuntos profesionales que directamente sean solicitados de la Asociación, de conformidad con la regulación que sea hecha reglamentariamente.
- 8) Atender las consultas que se formule en referencia a la Secretaría y extender los certificados de autenticación de firmas para las delegaciones de voto, y del voto por correo.

Artículo. 28. – La Tesorera o Tesorero.-

La Tesorera o Tesorero recaudará y custodiará los fondos propiedad de la asociación, interviniendo en todas las operaciones de carácter económico.

- 1) La elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas.
- 2) Tener cuidado que sean llevados, con las debidas formalidades, los libros de la contabilidad de la asociación.
- 3) Llevar un libro de caja.
- 4) Firmar los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería.
- 5) Dar cumplimiento a las órdenes de pago dadas por la presidenta o presidente. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales han de ser visadas previamente por la presidenta o presidente, e ingresará lo que sobra en depósitos abiertos en establecimientos de crédito.



- 6) Rendir cuentas a la junta directiva. Informar en las Juntas Directivas Ordinarias de las cuentas de ingresos y gastos, estado de la Caja y desviaciones presupuestarias.
- 7) Supervisar la contabilidad de la asociación exponiendo, en su caso, en cada Junta Directiva, las irregularidades encontradas, de las que dará cuenta previo e inmediato a la Presidenta o Presidente.

TÍTULO CUARTO.

RÉGIMEN ECONÓMICO

La Asociación es propietaria de los dominios:
www.atarazanasdigital.com/www.atarazanasdigital.es
www.dreambim.es/www.dreambim.com

Artículo 29. Recursos económicos. –

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán los siguientes:

- 1) Las cuotas de asociados, periódicas o extraordinarias. Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, salvo las exoneraciones previstas en estos Estatutos.
- 2) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados y asociadas o terceras personas.
- 3) Las rentas del patrimonio mismo o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.
- 4) Cualquier otro recurso lícito.

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas a abonar por meses, trimestres o semestres, según lo que disponga la Junta Directiva, y cuotas extraordinarias.



Artículo 30. - Ejercicio Económico. -

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 31. - Publicidad de la gestión económica. -

La administración de los fondos se someterá a la correspondiente publicidad, con el fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de los fondos sociales. Anualmente se les pondrá de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, deben figurar las firmas de la presidenta o presidente, la tesorera o tesorero y la secretaria o secretario. Todas las entregas deben llevar la autorización y visto bueno de la tesorera o tesorero. Para poder disponer de los fondos basta con dos firmas mancomunadas, una de las cuales debe ser la de la presidenta o presidente.

TÍTULO QUINTO

RÉGIMEN DISCIPLINARIO. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 32. Principios disciplinarios básicos. -

- 1) Los asociados que infrinjan los deberes que se establecen en estos estatutos serán sancionados disciplinariamente, con independencia de cualquier otra responsabilidad civil, penal o administrativa en que puedan incurrir.
- 2) Igualmente, las personas que ocupen cargos directivos en la asociación podrán ser susceptibles de ser sancionados disciplinariamente.
- 3) El régimen disciplinario de los asociados se regirá por los principios de legalidad, tipicidad, contradicción, no indefensión y presunción de inocencia.

Artículo 33. Ejercicio de la potestad sancionadora. -

- 
1. No podrán imponerse sanciones disciplinarias sin la previa instrucción de un expediente disciplinario y previa audiencia del interesado.
 2. El ejercicio de la potestad sancionada respecto de los asociados corresponde a la Junta Directiva.
 3. El Enjuiciamiento y la potestad sancionadora en relación a los miembros de la Junta Directiva de la asociación corresponderá a la Asamblea General.

Art. 34. Clasificación y competencia sancionadora. –

1. La asociación sancionará disciplinariamente todas las acciones y omisiones de los asociados que infrinjan los Estatutos, los reglamentos de régimen interior, o cualquier otra norma, actos o disposiciones de la asociación.
2. Las faltas cometidas por las personas asociadas se clasificarán en leves, graves y muy graves y serán sancionadas por:
 - a) La Junta Directiva cuando la infracción, cualquiera que sea su gravedad, haya sido cometida por una persona asociada.
 - b) La Asamblea General cuando la infracción, cualquiera que sea su gravedad, haya sido cometida por la Presidenta o Presidente o los cargos o vocales de la Junta Directiva de la asociación.

Artículo 35. Tipo de Sanciones. –

1. Tendrán la consideración de faltas leves:

- 1) No observar las normas establecidas para el buen orden y desarrollo de la Asociación.
 - 2) Toda demora o negligencia leve del asociado en el desempeño de sus actividades o deberes profesionales.
 - 3) La falta de asistencia de los miembros de la Junta, sin causa justificada, a las sesiones de la Asamblea General o a las de los órganos de gobierno.
 - 4) La vulneración de cualquier norma reguladora de la actividad profesional que no constituya falta grave o muy grave.
- 
- 



- 5) Cualquier otra infracción de las normas estatutarias o reglamentarias no tipificadas como falta grave o muy grave.

2. Tendrán la consideración de faltas graves:

- 1) El incumplimiento de los acuerdos de los órganos de la Asociación.
- 2) Las acciones o manifestaciones que lesionen la dignidad, menoscaben la fama o atenten contra la estimación de una persona asociada.
- 3) El uso no autorizado por su titular del acrónimo AANTAECI 4.0, y promocionar o publicitar o identificarse como un cargo de la Junta Directiva de la Asociación, sin serlo.
- 4) No respetar un encargo de intermediación en exclusiva que le conste ostente otra persona miembro de la asociación.
- 5) La negligencia en el ejercicio de los deberes profesionales derivados de la actividad de regulada por las leyes que amparan el ejercicio profesional, cuando suponga perjuicio para otra persona asociada o para un cliente o consumidor o usuario.
- 6) Incumplimiento del código deontológico.
- 7) La no asistencia personal, o por delegación, salvo en caso de dificultad debidamente justificada o admitida, por parte de un miembro de la Junta a más de tres juntas directivas consecutivas o cinco alternas dentro del año natural.
- 8) El amparo o protección en cualquier forma del ejercicio ilegal de la actividad profesional o de cooperación internacional para el desarrollo

3. Tendrán la consideración de faltas muy graves las siguientes:

- 1) El incumplimiento de los deberes contractuales derivados de los proyectos de la Asociación cuando de ello resulte un perjuicio grave para las personas destinatarias de la actividad o para terceras personas.
- 2) El ejercicio de las actividades profesionales en vulneración de una resolución administrativa o judicial firme de inhabilitación profesional, de declaración de incompatibilidad administrativa o profesional o de conflicto de intereses, o una disposición legal en que se establezca la prohibición de ejercer.

- 3) La condena firme en procedimiento penal por la comisión de delitos con dolo, en cualquier grado de participación, por hechos relacionados con el ejercicio de las actividades profesionales.
- 4) El impago por tres meses de las cuotas o derramas de contenido económico acordadas por la Junta Directiva, bien sean consecutivas o alternas en el plazo de seis meses.



Artículo 36. - Tipo de sanción

- 1) Las sanciones disciplinarias que se impondrá a las faltas leves serán las siguientes:
 - a) Amonestación
- 2) Las sanciones disciplinarias que se impondrá a las faltas graves serán la siguiente:
 - a) Expulsión de la Asociación por un período máximo de un año.
- 3) Las sanciones disciplinarias que se impondrá a las faltas muy graves serán la siguiente:
 - a) La expulsión definitiva de la asociación en caso de reincidencia en las conductas tipificadas como muy graves.
- 4) La sanción procedente de cada uno de los supuestos mencionados se graduará atendiendo a las circunstancias que concurran en cada infracción, considerando especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:
 - a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
 - b) La naturaleza de los perjuicios causados.
 - c) La reincidencia, por comisión en el plazo de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

No se impondrá sanción alguna sin la previa instrucción de expediente.

La suspensión en los cargos, no tendrá carácter disciplinario sin perjuicio de la apertura de expediente y de su resultado.

Artículo 37. - Procedimiento sancionador. -

El acuerdo de incoación de expediente deberá ser adoptado por la Junta Directiva correspondiente, que podrá actuar de oficio o a instancia de parte.



- 1) Dicho acuerdo fijará los hechos constitutivos de una posible infracción, la calificación provisional de los hechos, la sanción a imponer y la designación del instructor correspondiente, quien deberá ser un miembro del órgano competente para resolver. El instructor, quien podrá ser asistido de un secretario, no podrá intervenir en la votación de la propuesta de resolución.
- 2) Instruido el procedimiento y antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto al interesado, quien en un plazo no inferior a 10 ni superior a 15 días, podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que considere pertinentes. Se podrá prescindir del trámite de audiencia, cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, durante la instrucción del expediente. Serán de aplicación con carácter supletorio las normas previstas por el procedimiento administrativo.
- 3) El plazo máximo en el que deberá dictarse y notificarse la resolución expresa no podrá exceder de seis meses desde el acuerdo de incoación, siendo necesaria la audiencia del interesado y aplicando con carácter supletorio las normas del procedimiento administrativo.
- 4) La Junta Directiva de la asociación actuará en materia disciplinaria con un mínimo de asistencia de dos tercios de sus miembros.
- 5) Devendrán causas de abstención y recusación de los miembros que hayan de resolver el expediente sancionador las siguientes:
 - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro cuya resolución pudiera influir la de aquél, ser administrador de sociedad o entidad interesada o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 - b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo grado con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores o representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir

- despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas citadas en el apartado anterior.
 - d) Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
 - e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier.



Sobre la abstención y recusación dictaminará el órgano sancionador, con excepción del recusado o abstenido e, independientemente de la interposición particular de la recusación, el órgano sancionador podrá aplicarla de oficio cuando tenga conocimiento de su existencia.

Artículo 38.

El procedimiento se iniciará bien de oficio o como consecuencia de denuncia o comunicación. No se considerará denuncia los escritos anónimos. Quien denuncie tendrá derecho a audiencia ya que sea notificada la resolución recaída en el expediente sancionador cuyo procedimiento haya instado, pero no tendrá la consideración de parte en el procedimiento.

Artículo 39.

Con anterioridad a la apertura del expediente disciplinario se podrán practicar unas actuaciones o diligencias informativas con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren las circunstancias que justifiquen tal iniciación.

Las actuaciones o diligencias informativas serán realizadas por la persona u órgano colegiado que la Junta Directiva designe.

Finalizadas las actuaciones de esta información o necesariamente en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la resolución que acordó abrirla hará una propuesta de resolución para decidir la apertura del expediente disciplinario o bien el archivo de las actuaciones y la elevará a la Junta Directiva.

A la vista de la propuesta formulada por la persona o el órgano que ha realizado las actuaciones o diligencias informativas, la Junta Directiva decidirá la apertura del expediente disciplinario o bien el archivo de actuaciones. Esta competencia no podrá ser objeto de delegación.



La resolución que conlleve el archivo de actuaciones se notificará tanto a las personas denunciantes como las denunciadas, a los efectos oportunos.

Artículo 40. - Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones leves prescriben al cabo de un año, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido. La prescripción de las infracciones se interrumpirá en el momento en que, con conocimiento del interesado, se acuerde la iniciación del procedimiento sancionador, volviendo a correr el plazo si el expediente sancionador quedas paralizado llevarán más de un mes por causa no imputable al asociado sujeto al procedimiento.
3. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescriben al año, por la comisión de infracciones graves a los dos años y por la comisión de infracciones muy graves a los tres años.
4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 41.

Contra los acuerdos dictados por la Junta Directiva en materia disciplinaria, serán objeto de recurso directamente ante la primera Asamblea General que tenga lugar solicitante que se pronuncie la Asamblea General, que las confirmará o bien acordará las resoluciones de sobreseimiento oportunas. No obstante, podrán ser objeto de

recurso de reposición potestativo previo, ante el mismo órgano que la ha dictado.

Cuando los cargos de la Junta Directiva de la asociación puedan verse afectados, la potestad sancionadora corresponde a la Asamblea General de la Asociación.



Artículo 42.

La persona sancionada podrá pedir al órgano sancionador su rehabilitación con la consiguiente cancelación de la nota en su expediente disciplinario en los siguientes términos: si la falta fuese leve, un año; grave, dos años; muy grave, tres años y determinando de expulsión, tres años desde la efectividad de la sanción.

Artículo 43.

- 1) La responsabilidad disciplinaria se extinguirá:
 - a) Por muerte del asociado o certificado de defunción.
 - b) Por cumplimiento de la sanción impuesta.
 - c) Por prescripción de la infracción.
 - d) Por prescripción de la sanción.
 - e) Por el pago de las cuotas o derramas impagadas.
- 2) Si durante la tramitación del expediente sancionador se produjera la muerte del asociado imputado, se declarará extinguido el expediente y se ordenará el archivo de las actuaciones.

TÍTULO SEXTO

DISOLUCIÓN

Artículo 44. - Causas.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, de acuerdo con la mayoría prevista en estos estatutos, a petición de la Junta de Gobierno.

Artículo 45. - Procedimiento.

Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada al efecto.



Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para otros fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez constituida la Asociación, la primera Junta Directiva estará constituida por las Socias Fundadoras y Socios Fundadores.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo aquello que no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, así como los demás preceptos legales de aplicación y disposiciones complementarias.

Málaga, a 26 de Mayo de 2.020.

